

Sesion 18.^a extraordinaria en 1.º de Diciembre de 1892

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MATTE

SUMARIO

Se aprueba el acta de la sesión anterior.—Cuenta.—Se aprueba un proyecto que autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la suma de 50,000 pesos en el sostenimiento de lazaretos y atención de variolosos.—A petición del señor Walker Martínez don Carlos, el señor Ministro de Justicia ofrece recabar de S. E. el Presidente de la República la inclusión en la convocatoria de un proyecto que suspende los efectos de la ley de ascensos en favor del mayor Barahona, para que pueda ser ascendido á teniente-coronel.—A solicitud del señor Silva Vergara, el mismo señor Ministro promete recabar análoga autorización para un proyecto de pensión á las familias de los fusilados en Molina el 20 de Agosto de 1891.—Se pone en discusión particular el proyecto que concede á varias municipalidades del sur la propiedad de algunos sitios y después de haber usado de la palabra el señor Romero se acuerda suspender dicha discusión hasta que se encuentre presente el señor Ministro de Colonización.—Se pone en discusión particular el proyecto sobre cesión de créditos del Estado y se aprueban los tres primeros artículos.—Queda pendiente la discusión del artículo 4.º

DOCUMENTOS

Mensaje del Presidente de la República por el que comunica que ha incluido en la convocatoria á extraordinarias los proyectos que conceden pensión á la viuda de don Ricardo Cumming, á la madre de don Enrique Valdés Vergara y á las familias de las víctimas de Lo Cañas y de Putagán.

Id. del id. con el que remite un oficio del Intendente de Santiago en que se pide la derogación de la ley que prohíbe las lidias de toros en el territorio de la República.

Id. del id. por el que comunica que ha incluido en la convocatoria á extraordinarias los proyectos que conceden pensión á las familias del contraalmirante don Francisco J. Molinas y teniente 2.º don Jorge Pacheco Blanco; y las solicitudes del teniente-coronel don Emilio Riosco, capitán don Alfredo Irarrázaval Zañarta y don Juan Ponce Sánchez.

Oficio del Senado en el que comunica que ha prestado su aprobación á un proyecto que autoriza la inversión de 50,000 pesos en el sostenimiento de lazaretos y atención de variolosos.

Informe de la comisión especial sobre recompensas á las familias de las víctimas de Lo Cañas.

Id. de la id. de Constitución, Legislación y Justicia sobre el proyecto de reforma constitucional referente á la supresión del Consejo de Estado y otras materias.

Representación de la Municipalidad de Talca sobre las disposiciones de la ley de 23 de Noviembre de 1892.

El señor *Secretario*.—El honorable Presidente

señor Zegers ha avisado que no puede asistir á la presente sesión.

En conformidad con el Reglamento, corresponde presidirla al honorable Diputado de Santiago, señor Matte.

El señor Matte pasa á ocupar el asiento presidencial.

Se leyó y fué aprobada el acta siguiente:

«Sesión 17.^a extraordinaria en 29 de Noviembre de 1892.—Presidencia del señor Zegers don Julio.—Se abrió á las 2 hs. 50 ms. P. M. y asistieron los señores:

Bannen, Pedro
Barros Méndez, Luis
Blanco, Ventura
Bunster, J. Onofre
Bunster, Manuel
Carrasco A., Víctor
Concha S., Carlos
Cristi, Manuel A.
Díaz Besoain, Joaquín
Díaz G., José María
Donoso Vergara, Pedro
Edwards, Eduardo
Gazitúa B., Abraham
González, Juan Antonio
González, E. Alberto
González E., Nicolás
González Julio, A.
Guzmán I., Eugenio
Hevia Riquelme, Anselmo
Irarrázaval, Carlos
Lamas, Alvaro
Lisboa, Genaro
Mac Clure, Eduardo
Matte, Eduardo
Matte Pérez, Ricardo
Montt, Alberto
Montt, Enrique
Montt, Pedro
Ochagavía, Silvestre
Ossa, Macario

Ortúzar, Daniel
Paredes, Bernardo
Pleiteado, Francisco de P.
Reyes, Nolasco
Risopatrón, Carlos V.
Robinet, Carlos T.
Rodríguez Rozas, Joaquín
Romero H., Tomás
Rozas, Ramón Ricardo
Santa Cruz, Vicente
Silva V., José Antonio
Subercaseaux, Antonio
Tocornal, Juan E.
Tocornal, Ismael
Trumbull, Ricardo L.
Urrutia Rozas, Carlos
Valdés Cuevas, Florencio
Vial Ugarte, Daniel
Videla, Eduardo
Walker Martínez, Carlos
Walker Martínez, Joaquín
Zegers, Julio 2.º

y los señores Ministros de Relaciones Exteriores y Culto, de Justicia é Instrucción Pública, de Guerra y Marina, de Industria y Obras Públicas y de Hacienda y el Secretario.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta:

1.º De cuatro oficios del Senado:

En el primero comunica que ha tenido á bien aceptar la modificación introducida por esta Honorable Cámara en el proyecto que autoriza la residencia del Ejército permanente en el lugar de las sesiones del Congreso y diez leguas á su circunferencia:

En el segundo, que ha aceptado la modificación de esta Honorable Cámara al proyecto sobre fijación de las fuerzas de mar y tierra para el año de 1893.

Se mandaron al archivo.

Con el tercero acompaña un proyecto de ley sobre concesión de suplementos á la partida 35 del presupuesto del Ministerio de Hacienda.

Se mandó á la Comisión de Hacienda.

En el cuarto comunica que ha tenido á bien aprobar el presupuesto de gastos públicos para 1893, en la parte correspondiente al Ministerio de Relaciones Exteriores, Culto y Colonización, con las modificaciones que expresa.

Quedó en tabla.

2.º De un informe de la Comisión de Guerra y Marina recaído en el proyecto del Presidente de la República sobre suspensión de los efectos de la ley de 2 de Febrero del presente año, que fija el número de plazas de oficiales del Ejército en servicio activo, en lo que se refiere al personal de teniente-coroneles.

Quedó en tabla.

3.º De un informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto que autoriza al Presidente de la República para enajenar en subasta pública las oficinas salitreras del territorio de Tarapacá.

Quedó en tabla.

4.º De una solicitud de don José Lucas Sanhueza, vecino de Concepción, en la que pide se tenga presente su derecho como denunciante de la venta de ciertos terrenos, hecha por la Municipalidad de Talcahuano.

Se mandó tener presente.

Antes de la orden del día, el señor Zegers (Presidente) pidió que la Cámara acordase si se le daba ó no cuenta, en estas sesiones extraordinarias, de los asuntos y solicitudes particulares no incluidos en las convocatorias; después de algunas observaciones de los señores Blanco, Videla y Zegers (Presidente), se acordó dar cuenta de todos los asuntos que se presentasen, aun cuando no estuviesen incluidos en la convocatoria á dichas sesiones extraordinarias.

El señor Mac-Clure pidió al señor Ministro de Guerra que tuviese á bien recabar de S. E. el Presidente de la República la inclusión, entre los asuntos de la convocatoria á sesiones extraordinarias, de la solicitud del capitán de Ejército don Alfredo Irrázaval Zañartu; contestó el señor del Campo, (Ministro de Justicia), que como lo había prometido en la sesión anterior, haría presente al Presidente de la República en primera oportunidad los deseos del señor Diputado.

El señor Mac-Iver (Ministro de Hacienda) pidió que se tratase de preferencia á otro asunto el proyecto sobre concesión de suplemento al ítem I de la partida 33 del presupuesto del Ministerio de Hacienda, y el que renueva la autorización conferida al Presidente de la República para enajenar los terrenos fiscales formados en Valparaíso con motivo de la construcción del malecón.

Así se acordó.

El señor Robinet pidió á la Comisión de Educación y Beneficencia el pronto despacho del proyecto

sobre vacunación obligatoria; y al señor Ministro de Justicia que recabase de S. E. el Presidente de la República la inclusión, entre los asuntos de la convocatoria á sesiones extraordinarias, del proyecto sobre pensión á la señora madre de don Enrique Valdés Vergara.

Manifestó el señor del Campo (Ministro de Justicia) que transmitiría á S. E. la petición indicada, y el señor Zegers (Presidente) expuso que se haría presente á los miembros de la Comisión de Educación el deseo del señor Diputado.

El señor Pleiteado pidió la pronta presentación del informe sobre el proyecto de ley de amnistía; se suscitó con este motivo un debate en que tomaron parte, además del señor Pleiteado, los señores Matte don Ricardo, Lamas y Walker Martínez don Joaquín, dándose en seguida por terminado el incidente.

El señor Walker Martínez don Carlos pidió que se aprobara un proyecto de pensión á algunas de las familias de los inmolados en Lo Cañas, declarándose al efecto de interés público el asunto; después de algunas observaciones del señor del Campo (Ministro de Justicia), se acordó aplazar la indicación.

El señor Díaz Besoain pidió al señor Ministro de Hacienda se sirviera solicitar del señor Ministro del Interior el envío de algunos datos referentes al monto de contribuciones que percibirán los municipios que se han acogido á la ley de 12 de Septiembre del presente año y otros relacionados con el mismo asunto.

El señor Errázuriz (Ministro de Relaciones Exteriores) pidió que se trataran de preferencia los proyectos sobre autorización para invertir hasta 50,000 pesos en la mensura de terrenos fiscales en las provincias de Arauco, Malleco y Cautín, y sobre concesión á varias municipalidades de sitios comprendidos dentro del radio urbano de las poblaciones; y solicitó de la Comisión de Gobierno el pronto despacho del proyecto sobre prohibición de concesión de títulos en terrenos indígenas.

Se acordó tratar dichos proyectos con preferencia, á continuación de los que la habían obtenido anteriormente, después de algunas observaciones de los señores Montt don Enrique, Risopatrón, González Errázuriz don Nicolás y Blanco.

Dentro de la orden del día se puso en discusión general y particular el proyecto del Honorable Senado sobre concesión de suplemento al ítem I de la partida 33 del presupuesto del Ministerio de Hacienda, y, no habiendo hecho uso de la palabra ningún señor Diputado, se aprobó por asentimiento tácito.

El proyecto aprobado dice así:

«Artículo único.—Concédese un suplemento de un millón seiscientos mil pesos (1.600,000 pesos) al ítem I de la partida 33 del presupuesto de Hacienda para atender á los gastos que origina la pérdida en el cambio á fin de colocar en Europa las cantidades consultadas para el servicio de la deuda exterior.»

A indicación del señor Mac-Iver don Enrique

(Ministro de Hacienda) se acordó devolverlo al Senado sin esperar la aprobación del acta.

Puesto en discusión general y particular el proyecto del Honorable Senado sobre autorización al Presidente de la República para vender ciertos terrenos fiscales en Valparaíso, hicieron uso de la palabra los señores Blanco y Mac-Iyer don Enrique (Ministro de Hacienda); y puesto en votación fué aprobado por asentimiento tácito.

En consecuencia, el proyecto ha quedado aprobado en esta forma:

«Artículo único.—Renuévase por un año la autorización conferida al Presidente de la República, por ley de 1.º de Febrero de 1888, para que proceda á vender los terrenos fiscales formados en Valparaíso con motivo de la construcción del malecón.

Facíltase á los compradores para cancelar en cualquier tiempo el valor total de sus obligaciones.»

A indicación del señor Zegers (Presidente) se acordó devolverlo al Senado sin esperar la aprobación del acta.

Puesto en discusión general y particular el proyecto que autoriza al Presidente de la República para invertir hasta 50,000 pesos en atender á los gastos que demande la enajenación de los terrenos fiscales en Arauco, Malleco y Cautín y á la mensura de los mismos en el territorio de Magallanes, hicieron uso de la palabra los señores Errázuriz (Ministro de Relaciones Exteriores) y Blanco; el señor Errázuriz propuso que se redujese la cantidad de 50,000 pesos á 15,000 y se suprimiese la expresión «y á la mensura de los mismos en el territorio de Magallanes», y con esta modificación fué aprobado el proyecto por asentimiento tácito.

El proyecto ha quedado, en consecuencia, aprobado en esta forma:

«Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República para que invierta hasta la cantidad de quince mil pesos (15,000) destinados á atender todos los gastos que demande la enajenación de los terrenos fiscales en las provincias de Arauco, Malleco y Cautín.»

Se acordó devolverlo al Senado sin esperar la aprobación del acta.

Puesto en discusión general el proyecto sobre cesión á varias municipalidades de ciertos sitios comprendidos dentro del radio urbano de sus poblaciones, hizo uso de la palabra el señor Errázuriz (Ministro de Relaciones Exteriores), y puesto en votación fué aprobado en general por asentimiento tácito. La discusión particular quedó para otra sesión.

En seguida continuó en discusión general el proyecto sobre cesión de créditos del Estado, y no habiendo hecho uso de la palabra ningún señor Diputado, se cerró el debate y se procedió á votar; y no habiéndose exigido votación, se dió por aprobado en general por asentimiento tácito, con el voto en contra de los señores Walker Martínez don Carlos y don Joaquín. La discusión particular quedó para otra sesión.

Se entró á continuación en la discusión particular del proyecto de reforma constitucional que se refiere especialmente á la supresión del Consejo de Esta do.

Se puso en discusión el artículo 1.º del proyecto, conjuntamente con la indicación de la Comisión de Constitución para incluir entre las supresiones de que trata el artículo los artículos 108 y 110 de la Constitución, y la del señor Montt don Pedro, para incluir el artículo 91 y la última parte del 90.

El señor González Errázuriz don Nicolás hizo indicación para suprimir el artículo 1.º del proyecto la supresión siguiente: y la frase «á propuesta del Consejo de Estado», del número 8.º del artículo 73.»

El señor Montt don Pedro hizo indicación para que se dividiera el proyecto en tantos proyectos separados cuantos puntos diversos abarca.

El señor González Errázuriz don Nicolás pidió que el proyecto pasara nuevamente á Comisión.

Después de un ligero debate en que tomaron parte, además de los señores Montt don Pedro y González Errázuriz don Nicolás, los señores Concha, MacClure, Zegers y Walker Martínez don Carlos, se acordó enviar el proyecto nuevamente á Comisión para que estudie su división en tantos proyectos como materias abarca, y que esta Comisión, á que se agregó el señor Montt don Pedro, por indicación del señor Zegers (Presidente) presente su informe en la próxima sesión, quedando á este efecto citada para el día siguiente á las 3 P. M.

No habiendo otro asunto de que tratar se levantó la sesión á las 5 hs. 35. ms. P. M.

Se dió cuenta:

1.º De los siguientes mensajes de S. E. el Presidente de la República:

«Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

Tengo el honor de poner en vuestro conocimiento que he resuelto incluir entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso Nacional en las presentes sesiones extraordinarias, los proyectos de ley que conceden pensión á la viuda de don Ricardo Cumming y á la señora madre de don Enrique Valdés Vergara y á las familias de las víctimas de Lo Cañas y de Putagán.

Santiago, 1.º de Diciembre de 1892.—JORGE MONTT.—*R. Barros Luco.*»

«Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

Original, para los fines á que haya lugar, tengo el honor de remitiros un oficio del Intendente de Santiago con los antecedentes á él acompañados, en que se pide la derogación de la ley de 15 de Septiembre de 1823, que prohíbe las lidias de toros en el territorio de la República.

Santiago, Noviembre de 1892.—JORGE MONTT.—*R. Barros Luco.*»

«Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

Tengo el honor de poner en vuestro conocimiento que he resuelto incluir entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso Nacional en las actuales sesiones extraordinarias, los proyectos que conceden pensión á las familias del contraalmirante don Francisco J. Molina y teniente 2.º don Jorge Pacheco Blanco; y las solicitudes del teniente-coronel don

Emilio Riosco, capitán don Alfredo Irrázaval Zañartu y don Juan Ponce Sánchez.

Santiago, 30 de Noviembre de 1892.—JORGE MONTE.—*Francisco A. Pinto.*»

2.º De los siguientes oficios del Senado:

a) «Santiago, 30 de Noviembre de 1892.—Con motivo del mensaje que tengo el honor de pasar á manos de V. E., el Senado ha dado su aprobación al siguiente:

PROYECTO DE LEY:

Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República para invertir hasta la suma de cincuenta mil pesos (§ 50,000) en el sostenimiento de lazaretos y atención de variolosos.

Dios guarde á V. E.—*JOSÉ A. GANDARILLAS.—F. Carvalho Elizalde, Secretario.*»

b) «Santiago, 29 de Noviembre de 1892.—El Senado ha tenido á bien aceptar el nuevo inciso agregado por esa Honorable Cámara al proyecto de ley que tiene por objeto restablecer en el presupuesto de Colonización los ítem relativos á la «Comisión de Títulos de Merced á indígenas.»

Dígolo á V. E. en contestación á su oficio número 359, fecha de ayer.

Dios guarde á V. E.—*JOSÉ A. GANDARILLAS.—F. Carvalho Elizalde, Secretario.*»

3.º Del siguiente informe:

«Honorable Cámara:

Vuestra Comisión nombrada para acordar una pensión de gracia á la familia de los jóvenes sacrificados en Lo Cañas, tiene el honor de presentaros el proyecto de ley que os acompaña, bien entendido que la lista de los favorecidos se ha formado únicamente con relación á las familias escasas de recursos y realmente necesitadas y no á todos los que sufrieron con aquel acto horrible de la dictadura.

Así mismo ha creído prudente vuestra Comisión destinar una pequeña suma para reembolsar los perjuicios sufridos por algunos artesanos y obreros que se encontraron en esa triste jornada y de cuya efectividad tienen constancia los informantes.

PROYECTO DE LEY:

Art. 1.º Para los efectos de optar á la ley de montepío militar, se reconoce el grado de capitanes de ejército, muertos en acción de guerra, á los siguientes ciudadanos: señores Wenceslao Aránguiz, Luis Zorrilla, Isaías Carvacho, Luis A. Valenzuela, Zenón Donoso, Joaquín Cabrera, Ismael Zamudio, Alberto Salas Olano, Arsenio Gosnes y Antonio Poupin.

Art. 2.º El Gobierno pondrá á disposición de la Secretaría de la Cámara de Diputados la suma de tres mil pesos para pagar los perjuicios de los artesanos y obreros que se encontraron en Lo Cañas en la noche del 18 de Agosto de 1891, previo informe de una comisión que nombrará el Presidente de la República para indicar las personas que han de gozar del beneficio de esta disposición.

Santiago, 26 de Noviembre de 1892.—*C. Walker Martínez.—Ismael Tocornal.—Carlos T. Robinet.*»

4.º Del siguiente informe sobre reforma constitucional:

Honorable Cámara:

En cumplimiento del acuerdo de la Honorable Cámara, tomado en la sesión de ayer, sin modificar las ideas vertidas en el proyecto de reforma de la Constitución, hemos procedido á dividir las en los siguientes proyectos:

I.—PROYECTO DE LEY:

Art. 1.º Se suprimen de la Constitución los artículos 69, 93, 94, 95, 96, 97, 98, inciso 14 del 73, las palabras «con audiencia del consejero de Estado», del inciso 10 del artículo 119 las palabras «y á los consejeros de Estado» del párrafo 2.º del artículo 29; y las palabras «y consejeros de Estado» del párrafo 3.º del mismo inciso; las siguientes frases del artículo 73: «con acuerdo del Consejo de Estado» del inciso 5.º, «á los consejeros de Estado de su elección» en el número 6.º

Art. 2.º Sustitúyense los números 7 y 8 del artículo 73 por los siguientes:

«7. Nominar los magistrados de los tribunales superiores de justicia y los jueces letrados de primera instancia á propuesta del tribunal que designe la ley y en la forma que ella ordene.»

«8. Presentar para los arzobispados y obispados, debiendo obtener la aprobación del Senado, la persona en quien recayere la elección de presidente. Presentar también para las dignidades y prebendas de las iglesias catedrales á propuesta en terna de los respectivos diocesanos.»

Art. 3.º Se reemplaza el número 15 del artículo 73 por el siguiente:

«15. Conceder indultos particulares, en conformidad á la ley. El Presidente de la República, los Ministros del despacho, miembros de la Comisión Conservadora, generales en jefe y demás funcionarios acusados por la Cámara de Diputados y juzgados por el Senado, no pueden ser indultados sino por el Congreso.»

Art. 4.º Se sustituye el número 20 del artículo 73 por el siguiente:

«20. Declarar en estado de asamblea una ó más provincias invadidas ó amenazadas en caso de guerra extranjera, y en estado de sitio á uno ó varios puntos de la República en caso de ataque exterior ó de conmoción interior.

Una y otra declaración sólo podrá hacerse en virtud de una ley; pero si el Congreso no se hallare reunido, puede el Presidente hacerla con acuerdo de la Comisión Conservadora por un determinado tiempo. Si á la reunión del Congreso no hubiere expirado el término señalado, la declaración que ha hecho el Presidente de la República se tendrá por una proposición de ley.»

Art. 5.º Se agregan al artículo 104 los incisos siguientes:

«A esta magistratura corresponde conocer igualmente en las competencias entre las autoridades administrativas y en las que ocurrieren entre éstos y las judiciales;

Y velar por la conservación y protección de las garantías que la Constitución y las leyes otorgan á

los habitantes de la República como ciudadanos y funcionarios públicos.»

II.—PROYECTO DE LEY:

Art. 1.º Se reemplazan los artículos 65, 66, 69 y 70 de la Constitución por el siguiente:

«Art. 65. Cuando el Presidente de la República mandare la fuerza armada, ó cuando por enfermedad, muerte ó ausencia del territorio de la República, declaración de haber lugar á su renuncia, ó por cualquiera otra clase de imposibilidad, calificada por el Congreso, no pudiese ejercer su cargo, será subrogado, con el título de Vicepresidente, por el ciudadano á quien el Congreso designe en sesión celebrada con este exclusivo objeto.

Llegado el caso de designar Vicepresidente de la República, el Congreso se reunirá por derecho propio en la Sala del Senado, haciendo de Presidente el que lo sea de este cuerpo, y procederá á hacer la designación con arreglo á lo que disponen los artículos 63 y 64. Mientras se reune el número de Senadores y Diputados que exige el artículo 64, la presidencia de la República será desempeñada con el título de Encargado del Poder Ejecutivo por el Presidente del Senado, y, á falta de éste, por el Presidente de la Cámara de Diputados.

El Congreso reunido para designar Vicepresidente comenzará por declarar si la imposibilidad del Presidente de la República es absoluta ó transitoria. No podrá hacerse esta declaración sino por mayoría de dos tercios de los presentes en sesión á la cual concurrirá la mayoría absoluta de los miembros de que se compone el Congreso.

Si la imposibilidad fuese declarada absoluta, se designará Vicepresidente para completar el período constitucional. En caso de imposibilidad transitoria, el Congreso fijará, antes de proceder á la designación, el plazo durante el cual ejercerá sus funciones el Vicepresidente.»

Art. 2.º Se suprime el inciso 4.º del artículo 27.

III.—PROYECTO DE LEY:

Se reemplazan los artículos 107, 108, 109, 110, 111 y 112 de la Constitución por el siguiente:

«Art. 107. El gobierno de las provincias, departamentos, subdelegaciones y distritos residirá en los intendentes, gobernadores, subdelegados é inspectores que serán nombrados con arreglo á la ley.»

Art. 8.º Se sustituye el artículo 113 por el siguiente:

«Art. 113. Habrá una municipalidad en todas las capitales de departamentos y en las demás poblaciones que fuesen establecidas en virtud de una ley.»

Art. 3.º Se suprimen el número 10 del artículo 119 y el artículo 120.

IV.—PROYECTO DE LEY:

Art. 1.º Se reemplaza el artículo 126 de la Constitución por el siguiente:

«Art. 126. Para que una orden de arresto pueda ejecutarse, se requiere que emane de una autoridad judicial y que se intime al arrestado al tiempo de la aprehensión.»

Art. 2.º Se suprime el artículo 130 y la referencia «130» del artículo 134.

Sala de la Comisión, Santiago, 1.º de Diciembre

de 1892.—*Bernardo Paredes*.—*C. Walker Martínez*.—*Nicanor González E.*—*Carlos V. Risopatrón*.—*Carlos Concha*.—*Pedro Montt*.»

5.º Del siguiente oficio:

«Talca, 29 de Noviembre de 1892.—La Ilustre Municipalidad de este departamento ha acordado dirigirse á V. E. en los términos siguientes, redactados por una comisión de su seno designada por acuerdo previo:

La Municipalidad de Talca al proceder en sesión de 26 de los corrientes á dar por su parte cumplimiento á las disposiciones de la última ley sobre procedimientos electorales, promulgada con fecha 23 del mes actual acordó, por el voto unánime de sus miembros, elevar á V. E. una representación con el objeto de llamar la atención de V. E. á algunos vicios que dicha ley contiene, los cuales sobre hacerla absolutamente inconducente á la consecución de los propósitos de V. E. al dictarla, han creado á las municipalidades una situación irregular é incompatible con el decoro de corporaciones serias que invisten la representación de pueblos libres é ilustrados.

Con arreglo á lo dispuesto en la ley de 20 de Octubre, esta Municipalidad designó los vocales que debían componer las juntas inscriptoras. Los nombramientos recayeron en su totalidad en personas hábiles y aptas y que funcionaron como vocales en la elección extraordinaria que se verificó en este departamento hace menos de un año.

En dicha ley se omitió señalar los locales en que debían reunirse los vocales para constituirse y ejercer sus funciones.

El señor Ministro del Interior procuró suplir las omisiones recomendando á las municipalidades que hicieran la designación de vocales.

Ajustándose á lo preceptuado en el artículo 115 de la Constitución, esta Municipalidad creyó que le era lícito atribuirse una facultad que no le estaba expresamente conferida por la ley y acordó hacer presente al señor Ministro que esta circunstancia le impedía acoger su recomendación.

La recordada omisión trajo como consecuencia que quedasen sin constituirse las juntas de los territorios de San Clemente, Pelarco y Penehue. Tal es, al menos, la explicación que, para no funcionar, han dado los vocales nombrados, personas, como se ha dicho ya, perfectamente aptas para el desempeño de su cometido.

La ley de 25 del corriente, destinada á llenar los vacíos de la de 20 de Octubre y á llenar las dificultades con que se tropezó en su ejecución, adolece del mismo defecto.

La premura con que se redactó y discutió la ley ha sido causa, sin duda, de que no se consulte en ella la necesidad primordial que estaba llamada á satisfacer, pues las cosas quedaban como antes.

En efecto, para dar cumplimiento al artículo 1.º de la ley de 23 de Noviembre, designando el local en que ejercerán sus funciones los miembros de las juntas inscriptoras, necesitan reunirse previamente á fin de tomar el acuerdo correspondiente.

¿Dónde y cuándo se verificará esa reunión previa é indispensable?

La ley no lo dice y no hay medio de obligar á los vocales á concurrir á un lugar determinado. A me-

nos de dictarse una ley, ni la Municipalidad, ni autoridad alguna tiene facultad para imponerles semejante obligación.

Resultará, por consiguiente, que las tres juntas inscriptoras que no se han constituido en este departamento no se constituirán ni funcionarán a pesar de la ley de 23 de Noviembre, á menos que sus miembros quieran voluntariamente reunirse y desempeñar las funciones que la ley les encomienda.

Entretanto, el artículo 9.º de la misma ley impone á las Municipalidades la obligación de funcionar diariamente. Esta Municipalidad lleva celebradas cuatro sesiones hasta la fecha en que se firma esta representación y todas ellas enteramente ineficaces, pues no se ha recibido ninguna comunicación electoral que haga necesario el ejercicio de las atribuciones que dicha ley les encomienda.

Tan grave situación, que coloca á la Municipalidad en la necesidad de celebrar sesiones diarias indefinidamente, ha venido á hacerse mucho más grave en presencia de las opiniones vertidas en la sesión de la Cámara de Diputados.

Si, como cree esta Municipalidad, no se logrará con leyes vigentes que se constituyan las juntas que no han funcionado hasta ahora, esta creencia se vigoriza en presencia de las declaraciones hechas por dos de los miembros de la Comisión que redactó los proyectos que son las leyes de 20 de Octubre y 23 de Noviembre.

Habiendo sostenido los señores Diputados por Petorca y por Concepción y Talcahuano que la ley no producirá efectos sino en el próximo período electoral que se iniciará en Octubre del año venidero, es fuera de duda que los vocales de las tres juntas no constituidas no darán paso alguno en el sentido de constituir las por ahora.

Siendo esto así, es evidente que no llegará el caso de que la Municipalidad tenga que nombrar reemplazantes á los vocales imposibilitados é inasistentes.

Las reuniones diarias que se obliga á celebrar á la Municipalidad son y serán, pues, cumplidamente inútiles. Y sin embargo, los municipales no pueden excusarse de concurrir por mera fórmula y con el único objeto de declarar diariamente que nada tienen que hacer. La letra clara y terminante del artículo 9.º les obliga á funcionar diariamente desde la promulgación de la ley hasta la instalación de las juntas que, conforme á la opinión de los redactores de la misma ley, no podrá verificarse hasta Octubre del año venidero.

Esta Municipalidad espera, en consecuencia, que V. E. se sirva arbitrar ó proponer los medios conducentes á poner término á esta situación irregular.

Dios guarde á V. S.—*Heriberto Ducoing.*

El señor *Matte* (Presidente).—El señor Secretario me dice que la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia ha presentado su informe sobre un proyecto de reforma constitucional, pero que aún falta á dicho informe algunas firmas, de modo que se dará cuenta de él tan pronto como las firmas se completan.

El señor *Del Campo* (Ministro de Justicia).—El Senado ha aprobado y enviado á esta Cámara un proyecto, presentado por el Ejecutivo, que autoriza la inversión de cincuenta mil pesos en la construc-

ción de lazaretos y en la adopción de otras medidas para combatir la viruela.

Mi honorable colega, el señor Ministro del Interior, me ha encargado solicitar de esta Honorable Cámara que acuerde eximir aquel proyecto del trámite de comisión y discutirlo con preferencia á cualquier otro asunto.

La utilidad pública que envuelve el proyecto es indiscutible, porque, como la Honorable Cámara sabe, la epidemia de viruela toma actualmente grandes proporciones, sobre todo en el sur. Hay departamentos en los cuales el número diario de variolosos y de casos fatales, es aterrador; en Santiago mismo la epidemia ha recrudecido de un modo alarmante y hace enormes estragos.

Para atender, pues, á esta necesidad imperiosa de salubridad pública, el Ejecutivo ha solicitado y obtenido del Senado la autorización de gastar cincuenta mil pesos en los fines que he manifestado, y ahora espera que esta Honorable Cámara tenga á bien prestar su aprobación al mismo proyecto tan pronto como le sea posible.

Por las consideraciones que he expuesto espero que la Honorable Cámara tendrá á bien acordar la preferencia que me he permitido solicitar.

El señor *Matte* (Presidente).—El señor Ministro de Justicia hace indicación para que la Cámara exima del trámite de comisión y discuta inmediatamente, con preferencia á todo otro asunto, el proyecto, aprobado por el Senado, que autoriza al Ejecutivo para invertir hasta la cantidad de cincuenta mil pesos en combatir la epidemia de viruela.

En discusión la indicación del señor Ministro.

Fué aprobada por asentimiento tácito.

El señor *Matte* (Presidente).—Si no hay inconveniente por parte de la Cámara, procederemos á discutir inmediatamente el proyecto á que se ha referido el señor Ministro.

Así se hará.

En discusión el proyecto.

El señor *Secretario*.—El proyecto, en su parte dispositiva, dice así:

Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República para invertir hasta la suma de cincuenta mil pesos (\$ 50,000) en el sostenimiento de lazaretos y atención de variolosos.

El señor *Matte* (Presidente).—Como consta de un solo artículo, lo pondré en discusión general y particular á la vez, si nadie se opone.

Así se hará.

Puesto en discusión general y particular el proyecto se dió por aprobado sin modificación ni debate.

El señor *Matte* (Presidente).—Si no se hace oposición se devolverá al Senado sin esperar la aprobación del acta.

Así se hará.

El señor *Walker Martinez* (don Carlos).—Pido la palabra, señor Presidente, para rogar á los señores Ministros se sirvan reeabar del Presidente de la República la inclusión en la convocatoria de un proyecto que he tenido el honor de presentar que modifica la ley de 1890, relativa á ascensos militares, en favor del sargento-mayor señor Barahona.

Es un proyecto sencillo y que me parece no ocupará por mucho tiempo la atención de la Cámara.

El señor **Del Campo** (Ministro de Justicia).—Haré presente al Presidente de la República los deseos manifestados por el señor Diputado.

El señor **Robinet**.—Me permito rogar á la Honorable Cámara que acuerde tratar preferentemente el proyecto de la Comisión Especial que concede recompensas á las familias de las víctimas de «Lo Cañas.»

En la sesión pasada no alcanzó á tratarse este asunto porque no estaba incluido en la convocatoria; pero hoy este inconveniente ha desaparecido y me parece que podemos ocuparnos del asunto á que me refiero.

El señor **Matte** (Presidente).—La Cámara ha oído la indicación del honorable Diputado por Copiapó.

En discusión.

El señor **Edwards** (don Eduardo).—Por mi parte, señor Presidente, hago indicación para que á continuación del proyecto á que se refiere el señor Diputado por Copiapó, se discuta el relativo á los fusilados en Putagán, que ha sido, como aquél, incluido en la convocatoria.

El señor **Matte** (Presidente).—El honorable Diputado por Linares modifica la indicación hecha por el señor Diputado de Copiapó en el sentido de que la preferencia se acuerde para ambos proyectos, tratándose primero el relativo á las víctimas de Lo Cañas y después el de los fusilados de Putagán.

En discusión la indicación con la modificación propuesta.

Si ningún señor Diputado hace uso de la palabra ni exige votación, la daremos por aprobada en esta forma.

Aprobada.

El señor Secretario me observa que estos proyectos no han pasado por la Comisión de presidentes que, según la ley, debe informar esta clase de negocios.

Según el artículo 4.º de la ley de 10 de Septiembre de 1887, los proyectos de pensiones ó recompensas deben ser revisados en cada Cámara por una comisión especial, compuesta de los miembros de la Mesa y de los presidentes de las comisiones permanentes, la cual se pronunciará acerca de si los agraciados ó solicitantes merecen ó no la recompensa por haber ellos ó sus deudos comprometido la gratitud nacional; de modo que valdría la pena, para proceder correctamente, que el negocio pasara á esta Comisión, quedando la preferencia acordada para inmediatamente después que se haya despachado el informe.

El señor **Edwards** (don Eduardo).—Me parece que en el tiempo que dure la suspensión de la presente sesión puede reunirse la Comisión y presentarnos hoy mismo su informe, y en tal caso estos proyectos podrían ser discutidos hoy á segunda hora.

El señor **Matte** (Presidente).—Esa es cuestión que depende de la Comisión; mientras tanto la ley exige un requisito que tenemos obligación de llenar, de modo que lo más sencillo es que estos proyectos vuelvan á la Comisión especial, quedando en tabla para el momento mismo en que se presente el informe sobre ellos.

El señor **Silva Vergara**.—Hay también un proyecto que tiene por objeto dar pensiones á las familias de los fusilados en Molina el 20 de Agosto

de 1891, por igual motivo que lo fueron los de Putagán. Los individuos á que me refiero se encontraban en las mismas condiciones que los que ha recordado el señor Diputado por Linares, y, sin embargo, sus familias han sido desatendidas y completamente abandonadas.

El proyecto á que aludo pasó á la Comisión de Guerra, la que aún no lo ha informado. Como considero que este proyecto debe correr la misma suerte que el relativo á los fusilados de Putagán por encontrarse los individuos á quienes favorece en idénticas condiciones, me permito rogar á la Comisión de Guerra tenga á bien informarlo cuanto antes á fin de que la comisión especial que se va á ocupar de los otros dos proyectos los informe conjuntamente con éste.

El señor **Matte** (Presidente).—El proyecto que Su Señoría indica no ha sido incluido en la convocatoria.

El señor **Silva Vergara**.—Rogaría al señor Ministro de Guerra se sirviera recabar de S. E. el Presidente de la República la inclusión en la convocatoria de este proyecto de estricta justicia.

El señor **Del Campo** (Ministro de Justicia).—Haré presente á mi honorable colega el deseo de Su Señoría.

El señor **Matte** (Presidente).—Si ningún señor Diputado hace uso de la palabra entraremos en la orden del día.

Entrando en la orden del día, corresponde tratar en particular un proyecto, aprobado ya en general, que concede ciertos terrenos fiscales á algunas Municipalidades del sur.

En discusión el artículo 1.º

El señor **Secretario**.—Dice así:

«Art. 1.º Concédese á las municipalidades de Traiguén, Temuco, Angol, Cañete, Victoria y Nueva Imperial, la propiedad de todos los sitios que, estando comprendidos en el radio urbano de dichas poblaciones, no hayan sido hasta la fecha concedidos á título provisorio, y la de aquellos que, entregados á terceros á este título, hubieren de volver á poder del Fisco por no haber cumplido los concesionarios con las obligaciones que el decreto respectivo les imponía. No se entenderán comprendidos en la disposición anterior las propiedades que en la actualidad estén destinadas ó que dentro de un plazo de sesenta días se destinaren por el Presidente de la República á algún servicio público.»

El señor **Romero**.—En la sesión anterior me opuse á la discusión particular de este proyecto por considerarlo muy grave.

Se trata en él de hacer gracia á las municipalidades de Traiguén, Temuco, Angol, Victoria, Nueva Imperial y Cañete de todos los sitios que, estando comprendidos en el radio urbano de dichas poblaciones, no hayan sido hasta la fecha concedidos á título provisorio, y la de aquellos que entregados á terceros á este título, hubiesen de volver á poder del Fisco por no haber cumplido los concesionarios con las obligaciones que el decreto respectivo les impone.

Es decir, se trata, señor, de quitar á los particulares ocupantes de sitios en la frontera la tenencia de éstos para dar la propiedad á las municipalidades que el proyecto indica.

Ya ve la Honorable Cámara que el negocio no es tan sencillo como á primera vista aparece.

Conviene recordar lo que en las poblaciones araucanas ha ocurrido con respecto á sitios urbanos.

La ley de 4 de Diciembre de 1866 que autorizó al Presidente de la República para fundar poblaciones en el territorio de indígenas, establece que los sitios se concedan gratuitamente á los pobladores con las condiciones que el Presidente acordare.

Al amparo de esta ley la frontera ha visto levantarse florecientes poblaciones ocupadas por una civilización activa y vigorosa, en reemplazo de la barbarie y de la indolencia araucana, que antes reinaba en aquellas comarcas, como muy bien lo dice el señor Ministro de Colonización en una obra que acaba de publicar.

Al amparo de la ley de 4 de Diciembre todo el mundo que contribuía con su fortuna y con su trabajo á la civilización de la Araucanía, ocupaba el solar que los jefes militares primero y las autoridades administrativas después, señalaban al agraciado.

Nadie en aquellos tiempos se preocupaba de averiguar si la forma de la concesión era correcta, porque todos tenían confianza en la palabra del que hacía la concesión á nombre del Presidente de la República. Nadie tampoco se preocupaba de la forma y dimensiones del edificio que construía, porque todavía S. E. no había creído conveniente establecer de una manera uniforme las bases y condiciones con arreglo á las cuales debían distribuirse y adquirirse en definitiva los sitios fiscales, como lo dice el preámbulo del decreto supremo de 24 de Abril de 1885, que reglamentó esa distribución y adquisición.

¿Cómo entonces vamos á castigar hoy, aprobando la ley que se discute, á aquellos donatarios, arrebatándoles sus propiedades?

¿Por qué exigir título provisorio con arreglo á un decreto dictado diecinueve años después de la promulgación de la ley de 4 de Diciembre del 66, cuando ya casi todos los sitios estaban concedidos?

¿Hay justicia en adoptar este procedimiento? ¿Hay conveniencia siquiera?

La Honorable Cámara tendrá que convenir conmigo en que el artículo 1.º del proyecto en debate es injusto y es odioso.

Injusto, porque se quiere aplicar á los primitivos ocupantes de sitios en la frontera una disposición dictada por lo menos cuatro años después de haberse fundado la última población del territorio araucano, Nueva Imperial.

Odioso, porque al amparo del proyecto de ley que se discute, nacerían infinitos juicios y daría lugar, en épocas electorales sobre todo, á que autoridades interventoras se aprovecharan de él como arma de combate en contra de los que no fueran complacientes con esas autoridades.

¿Quiere la Cámara crear esta situación para los electores de la frontera?

A fin de evitar y prevenir estos males, seguros unos y muy probables otros, he modificado el artículo 1.º del proyecto por los dos á que voy á dar lectura.

«Art. 1.º Concédese á las municipalidades de Traiguén, Temuco, Angol, Cañete, Victoria y Nueva Imperial, la propiedad de todos los sitios que estan-

do comprendidos en el radio urbano de dichas poblaciones, estuvieren vacantes.

Art. 2.º Los particulares que á la fecha de la promulgación de esta ley ocuparen sitios fiscales en las poblaciones nombradas, tendrán derecho á solicitar el título provisorio á que hace referencia el decreto supremo de 24 de Abril de 1885, quedando obligados á dar cumplimiento á las obligaciones que ese decreto impone en el término de un año contado desde la fecha de la entrega del expresado título. Si vencido este término no se hubiese dado cumplimiento á las obligaciones impuestas, el sitio pasará á ser de propiedad de la Municipalidad respectiva.»

Note la Honorable Cámara que en los artículos que someto á su consideración, va envuelta la misma idea que contiene el proyecto del Ejecutivo, sin los inconvenientes que este proyecto tiene.

El señor **Matte** (Presidente).—En discusión el artículo conjuntamente con las indicaciones del señor Diputado por Angol.

El señor **Romero**.—Yo pediría que se discutieran conjuntamente los dos primeros artículos del proyecto que he presentado, que contienen ideas análogas á las del artículo 1.º del proyecto del Ejecutivo.

El señor **Matte** (Presidente).—Si á la Cámara le parece, se puede hacer la discusión como lo pide el señor Diputado por Angol.

El señor **Del Campo** (Ministro de Justicia).—Como las indicaciones del señor Diputado introducen modificaciones sustanciales en el primitivo proyecto, y no se halla presente el señor Ministro de Colonización, valdría la pena aplazar el proyecto hasta que mi honorable colega venga á la Cámara.

Se acordó el aplazamiento, conservando el proyecto su lugar preferente en la tabla.

El señor **Matte** (Presidente).—Sigue en la tabla el proyecto sobre cesión de créditos del Estado que está en discusión particular.

En discusión el artículo 1.º

Fué aprobado sin debate por 30 votos contra 6.

Dice:

«Art. 1.º Autorízase al Presidente de la República, por el término de un año, para emitir vales de tesorería y por una cantidad que no exceda, comprendidos intereses y amortización, á la que deben producir los créditos que posee ó adquiriera el Estado por ventas de tierras públicas del sur.»

En la misma forma, y por igual votación, fueron aprobados los artículos 2.º y 3.º, que dicen:

«Art. 2.º Autorízase igualmente por el mismo término al Presidente de la República para emitir bonos del Estado con intereses y amortización que tienen ó tengan créditos que posee ó adquiriera el Estado por ventas de terrenos del malecón de Valparaíso y de los formados con la canalización del Mapocho, y por la cantidad que nominalmente valgan dichos créditos.

Art. 3.º Los vales y bonos cuya emisión se autoriza en los artículos precedentes serán recibidos por su valor nominal en cancelación de los créditos respectivos del Estado.

Se puso en discusión el artículo 4.º, que dice:

«Art. 4.º El producto de la emisión de dichos vales

y bonos se aplicará al pago de la deuda flotante del Estado; y en lo que sobre al de las exacciones de billetes de los bancos realizados por el Gobierno dictatorial.

Para el pago del resto de estas exacciones, se emitirán vales de tesorería sin interés á uno y dos años de plazo.»

El señor **Walker Martínez** (don Carlos).— La indicación que me voy á permitir hacer sobre este artículo obedece á las ideas que manifesté la primera vez que tuve ocasión de hacer uso de la palabra sobre la materia, y que expresé en términos comunes y de tejas abajo «ó lluvia para todos ó para nadie». En otros términos, ó equidad de la Cámara para resolver, ó justicia seca de los Tribunales. Hé ahí lo que dije y lo que repito.

No quiero prolongar el debate por razones que todo el mundo comprende. Soy de los damnificados y tengo juicio pendiente sobre mis perjuicios llamando al pleito á los jefes de la dictadura que cometieron las depredaciones de «Lo Cañas». Por eso mismo, abordando la cuestión de frente (que son ridículos los disimulos) tengo obligación de ser breve.

Yo creo que el Estado debe indemnizar prudencialmente; y en esta opinión estoy en la buena compañía de Grevy y de Thiers que así lo hicieron, y así lo sostuvieron en la Asamblea francesa después de la guerra del 71. Cité sus palabras mismas en la sesión en que hablé por primera vez sobre este asunto.

Me permito, sí, antes de seguir adelante rectificar un hecho, porque no pretendo vestirme con plumas ajenas, que afirmó el señor Tocornal para hacer notar las contradicciones que creía hallar en mis opiniones de antes y de hoy día. Encontró el criterio literario de Su Señoría que mi nombre aparecía entre líneas diez ó veinte veces en una proclama del Comité Ejecutivo de la revolución; pues bien, yo no redacté esa proclama. La juzgo muy buena y la acepto, sin embargo, en todas sus partes. No hallo tampoco contradicción entre ellas y mis palabras actuales.

No me parece ni parlamentario, ni correcto, apoyarse en un documento anónimo, suponerle una firma que no lleva, creerle caprichosamente un autor, para darse el placer de combatir á un Diputado.

Voy, antes de concluir, á otro detalle completamente personal y que deseo hacer público. Corre por allá un documento firmado por mí, en el cual me he comprometido á no recoger para mi bolsillo un solo centavo de lo que pudiese corresponderme por la indemnización si los Tribunales me hallasen justicia. Ese dinero lo he destinado á levantar en «Lo Cañas» un monumento digno del suceso que recuerda, para ejemplo y lección de las generaciones futuras, á ejemplo de lo que pasa con esta clase de testigos históricos en otros países y costumbre sagrada de todos los tiempos.

He ahí mi propósito..... No me parece que necesito vindicarme de chismes vulgares. Mi espíritu es de sobra conocido para juzgarme avaro..... Sé ganar bien y honradamente el dinero, gracias á Dios y con mi trabajo. No busco limosnas!

Estas breves palabras perdónemelas la Cámara; pero se hacían necesarias. Era preciso que mis pensamientos íntimos á este respecto, que eran ya cono-

S. E. DE D.

cidos por algunos, lo fuesen por el país. Mi franqueza abona mi lealtad en todos mis actos.

Ahora, he aquí mi indicación. Es para que el artículo 4.º quede reducido á estos términos:

«Art. 4.º El producto de la emisión de dichos vales y bonos se aplicará al pago de la deuda flotante del Estado.»

Subsidiariamente, y para el caso de que fuera desechada la anterior indicación, propongo que el artículo quede en esta forma:

«Art. 4.º El producto de la emisión de dichos vales y bonos se aplicarán al pago de la deuda flotante del Estado; y en lo que sobre al de las exacciones de billetes de los bancos realizados por el Gobierno dictatorial y de los daños directos causados por sus agentes y empleados sobre las propiedades particulares de los ciudadanos.

Para el pago del resto de estas exacciones y daños se emitirán vales de tesorería sin interés á uno y dos años de plazo:

Para la avaluación de los daños á que se refiere esta ley se nombrará por el Presidente de la República un tribunal arbitral compuesto de tres personas que fallarán *ex aequo et bono*, sin sujeción á las limitaciones judiciales comunes.»

El señor **Matte** (Presidente).—En discusión el artículo conjuntamente con las indicaciones del señor Diputado de Cachapoal.

El señor **Mac-Iver** (Ministro de Hacienda).— Al discutirse en general este proyecto me abstuve de tomar parte en el debate sobre el pago de los billetes tomados á los bancos por la dictadura, porque no me parecía que fuera esa la ocasión para tratar este punto, que en el proyecto se contempla exclusivamente en este artículo 4.º que ahora discutimos. Aquí es donde debo dar mi opinión sobre esta controvertida materia, y exponer las razones en que las fundo.

Conviene dejar establecido que no ha merecido observación la parte del artículo 4.º que dispone que los fondos provenientes de la cesión de créditos del Estado se destine antes de todo al pago de la deuda flotante de la Nación. El desacuerdo comienza precisamente en la parte de dicho artículo en que se dispone que se pague á los bancos lo que se ha llamado exacciones cometidas por la dictadura.

Comprende la Honorable Cámara que esta cuestión admite considerable desarrollo; pero no es mi propósito tratarla con toda latitud, sino plantearla sencillamente y contemplarla bajo un aspecto jurídico general. He de ocuparme también con la brevedad que el tiempo exige de la indicación del honorable Diputado por Cachapoal.

Para resolver con seguridad el problema en que nos ocupamos no ha de perderse de vista el carácter verdadero del hecho que lo origina. El Congreso de la dictadura dictó una ley ó una pretendida ley, según la cual el Estado se hacía responsable de las emisiones bancarias y se obligaba á pagarlas. Como los bancos fueran deudores al público, esas emisiones debían ellos cubrir su valor al Estado, ya entregando el todo ó parte de los billetes emitidos, ya abonando el valor de los que no entregasen.

En el fondo, y bien consideradas las cosas, ese acto

del poder dictatorial, abolió las emisiones bancarias y las convirtió en papel-moneda del Estado. Este es el hecho.

Las disposiciones de la titulada ley no alcanzaron á tener su total cumplimiento, porque la dictadura fué derrocada por las fuerzas populares cuando los bancos hablan entregado solamente el 45 por ciento de sus emisiones ó del valor de sus billetes en circulación.

En estas circunstancias el Gobierno provisorio, el Gobierno constitucional, diremos, con autoridad sobre todo el país declaró nulo el acto dictatorial, y de hecho hubo de cesar en sus efectos la pretendida ley que convertía los billetes de banco en papel-moneda del Estado, haciendo responsable á éste del pago de él.

Conviene notar que ese acto dictatorial no importaba propiamente una exacción á los bancos. Si bien es cierto que en virtud de él los billetes pasaban á poder del Estado, también hemos de reconocer que cesaba toda responsabilidad bancaria en razón de sus billetes. Se llegaban, me parece, hasta pagar el valor material de ellos á los establecimientos que los hablan emitido.

Ese acto dictatorial realizado por los poderes regulares de la República no sería susceptible de objeción fundada. Nosotros, en uso de nuestras facultades podríamos, sin contrariar la ley, sin violar el derecho, sin atentar á la justicia, suprimir las emisiones bancarias, ó tomarlas por cuenta y cargo del Estado. El vicio del acto está en el vicio constitutivo de la autoridad de la cual emanaba.

Anulado el acto dictatorial que dió origen á las exacciones de que nos ocupamos ¿qué consecuencia jurídica han de fluir de dicha anulación? Me parece, señor Presidente, que desde luego se puede señalar una que considero indiscutible, es la de que las cosas tienen que restablecerse al Estado que tenían antes de llevarse á efecto la ley del Congreso dictatorial. La responsabilidad del Estado cesa, los bancos se hacen nuevamente cargo del pago de sus billetes; pero al mismo tiempo el Estado devuelve dichos billetes ó los valores que en razón de ellos se le entregaron.

Si por ser nula la ley dictatorial, el Estado no es responsable hoy de los billetes de que se hizo responsable en virtud de ella, por la misma razón y lógicamente el Estado, vuelvo á repetir, ha de devolver esos billetes, ó el valor de esos billetes que le fué abonado en virtud de la ley nula.

Proceder de otra manera es sencillamente desconocer los efectos del acto dictatorial en cuanto impusieron obligaciones al Estado y reconocer como válido el mismo acto, en cuanto éste ó el Gobierno de hecho que lo representaba en Santiago se aprovechaba de él.

Me parece que un procedimiento semejante no es conforme con el derecho y que hiere profundamente los principios de justicia y de equidad. Los actos del gobierno de hecho, que no quiero estudiar en este momento á la luz de las doctrinas legales, sino en sus efectos, son válidos ó nulos. Si lo primero, esta discusión no tendría razón de ser; si lo segundo, aceptemos la nulidad en todos sus efectos, aceptémosla en cuanto beneficia y en cuanto daña al país.

Tiene este hecho de que tratamos, manifiesta seme-

janza con otro en que se ocupó la Cámara hace pocos días. Me refiero al pago de los billetes fiscales pedidos por la dictadura á la Compañía Americana de billetes de banco.

No faltaron opiniones entonces en el sentido de que no asistía obligación de parte nuestra, ni para esos billetes adquiridos en virtud de un contrato nulo por ser una autoridad inconstitucional nula la que lo habia celebrado. Parece que se quería que ese contrato fuese nulo en cuanto nos obligaba al pago, y fuese válido en cuanto nos hacía poseedores de los billetes encargados por la dictadura.

La Cámara no aceptó esta manera de ver porque hubo de considerar que si nulo era el pedido de billetes, eso no podía autorizarnos para no pagar y quedarnos con la especie, sino para pagarla ó devolverla.

Puedo estar equivocado, señor Presidente, en la forma en que planteo la cuestión que debatimos, pero contemplada desde el punto de vista en que me coloco, ella no tiene otra solución que la ya indicada: la de anular la ley dictatorial que traspasó al Estado las emisiones bancarias en todos sus efectos, tanto en lo que respecta á la responsabilidad del Estado, cuanto en lo que respecta á la devolución de los valores tomados á los bancos como consecuencia de esa responsabilidad.

La dictadura, repito, no cometió exacción alguna al hacer lo que hizo, pues no arrebató á los bancos ninguna parte de su propiedad; la exacción existiría en el caso de que nosotros, ó más propiamente hablando, de que los poderes constitucionales del país al anular la responsabilidad del Estado por aquellos billetes no devolviese los valores que en razón de ella entregaron esos establecimientos. La exacción se cometería ahora.

La Cámara comprende que en este caso no se trata de exacciones, de requisiciones, de daños causados por la autoridad pública ó por la fuerza armada, ó de depredaciones de la soldadesca ó del populacho. Se trata, como se ve simplemente, del valor jurídico y de los efectos jurídicos de un acto gubernativo ó legislativo de un poder de hecho. Son cosas evidentemente diversas.

Si de lo primero tratáramos, no sería yo quien sostuviese aquí la conveniencia de resolver cuestiones de ese género, que son muy graves, que exigen mucho estudio y mucha prudencia, y que podrían hacer pesar sobre la República responsabilidades muy cuantiosas.

Pero, precisamente porque de eso no tratamos, sino, repito, del carácter y de los efectos jurídicos de un acto del Gobierno de hecho que dominó en el centro de la República hasta Agosto de 1891, no encuentro que sea atendible la objeción formulada contra este artículo 4.º basada en el hecho de que se trata de indemnizaciones por actos de guerra, y de que antes de indemnizar á los grandes y á los que no defendieron la Constitución, debemos indemnizar á los pequeños y á los que defendieron las instituciones y la libertad de la República.

El caso que discutimos en verdad ha sido ya resuelto por el Poder Legislativo de Chile implícitamente al acordarse el pago de los billetes fiscales emitidos por la dictadura.

Ven los honorables Diputados que el billete bancario fué convertido por la ley dictatorial en billete fiscal. Entre ese billete y el que directamente salía de la oficina de emisión que funciona en la Moneda no existía otra diferencia que la del grabado, que la de la forma material. Tan acreedor á ser reconocido como título de crédito contra la República era uno como otro; y al dar la ley ese carácter al de la oficina de la Moneda lo dió también implícitamente al de los bancos. El derecho y la justicia ha de ser igual para ambos.

Aquí hubiera concluido, señor Presidente, si la indicación del honorable Diputado por Cachapoal no me obligase á agregar unas cuantas palabras.

Yo no puedo aceptar esa indicación. Ella tiende á indemnizar sin distinción alguna, á todos los que sufrieron perjuicios materiales en sus bienes á causa de sus opiniones constitucionales, ó simplemente á causa de la guerra civil.

No hay disposiciones en nuestro Derecho que autorice una resolución semejante, y sí hay precedentes que la hacen inaceptable.

Recuerdo que hace dieciocho ó veinte años votó el Congreso una ley por la cual se concedía 20,000 pesos á una persona á título de indemnización por perjuicios sufridos en el sitio de la Serena en 1851. Ese proyecto fué devuelto á la Cámara por el Presidente de la República con un extenso mensaje, en que manifestaba su inconveniencia y su falta de apoyo en el derecho. Es uno de los pocos casos de veto presidencial que se cuentan entre nosotros. El Congreso no solamente no insistió en su resolución sino que se abstuvo de volver á tomar en cuenta semejante proyecto.

Es sensible que tantos ciudadanos hayan sufrido perjuicios en sus bienes á causa de sus opiniones y de la revolución; pero más sensible sería que abriéramos la puerta sin que á élle nos obligue la ley y la moral á indemnizaciones que serían una carga agobiadora para la República. ¡Que sufran hoy como sufrieron los que nos dieron patria y los que en tiempos posteriores, sacrificando fortuna y vida buscaron con las armas en la mano la libertad y el engrandecimiento de la Patria! Estos no tuvieron indemnizaciones, ni siquiera las pidieron; no veo porqué hemos de pedir las y de tenerlas nosotros.

Es cierto que en dos ocasiones por lo menos en otros países se ha acordado esta clase de indemnizaciones, mas nunca fundándolas en principios de derecho sino en sentimientos de equidad y de gracia.

Si mis recuerdos no me engañan, en 1816 se votó en Francia la cantidad de mil millones de francos para indemnizar á los emigrados que habían sido desposeídos de sus bienes por la revolución. La Cámara puede recordar los hechos. Los bienes inmuebles de los conventos y de la nobleza que no se adhirió al nuevo régimen fueron vendidos por la autoridad pública y adquiridos por millares de ciudadanos.

Veinte ó veinticinco años después no era posible restablecer las cosas á su primitivo estado, desposeer á esos millares de ciudadanos ó á sus sucesores y devolver los bienes á sus primitivos dueños. Era una cuestión social de transcendencia suma. Se recurrió entonces á la indemnización en pequeña escala.

Ni fué extraño á esta idea el propósito de crear al Gobierno de la restauración un apoyo eficaz que tanto necesitaba en la nobleza emigrada que volvía á la patria y cuya influencia social y política sería tanto más considerable cuantos mayores fueran sus medios de vida ó sus elementos de fortuna.

Pero, repito, esa indemnización fué un acto de gracia; no fué en reconocimiento de un derecho establecido por una ley.

Después de la guerra franco-prusiana se votó una indemnización para los franceses perjudicados en sus bienes por ella, también por gracia, por equidad, si se quiere. La Alemania había hecho indemnizar á sus nacionales residentes en Francia con el oro de la nación vencida. La Francia era bastante rica para indemnizar también á los suyos con sus propios.

Y no olvide la Cámara que en estas indemnizaciones se comprendían las provenientes de requisiciones légales y de daños causados á la propiedad por orden de autoridad competente y para los fines de la guerra.

¿Qué semejanza existe entre estos casos y lo que pretende se haga el honorable Diputado por Cachapoal? En mi concepto, ninguna, y por esto, la indicación de Su Señoría no puede ser fundada ni aún en precedentes ajenos á nuestra historia y á nuestra legislación.

Es también inaceptable el procedimiento que se propone para acordar en cada caso particular las indemnizaciones. Esos tres hombres buenos estarían bien en los tiempos patriarcales, en la edad de oro de Atenas ó Esparta; en las grandes épocas de Roma, en una sociedad compuesta de Washingtons; hoy me parecen peligrosos. La prudencia aconseja no aceptar en nuestro país por ahora esa dictadura justificada de los tres hombres buenos, en cuyas manos se colocaría, sin reglas y sin responsabilidad, el pan y la fortuna de millares de personas y los dineros y la responsabilidad del país.

No sería fácil calcular la cantidad á que ascenderían indemnizaciones semejantes; pero basta mirar un poco atrás para ver que muchos, muchísimos de los habitantes de Chile sufrieron daños en sus bienes por los actos de la dictadura. La Cámara, votando la indicación del honorable Diputado por Cachapoal, no sabría en cuánto gravaba la República, pero puede saber que ese gravamen sería de decenas de millones.

Indudablemente lo que propone el honorable Diputado no tiene los mismos caracteres que lo propuesto con respecto á los Bancos en el artículo que discutimos. La indicación no tiene base en el derecho y este artículo la tiene. Aprobándolo la Cámara hará, en mi concepto, obra de justicia y de conveniencia. Espero que no le negará su voto.

El señor *Matte* (Presidente).—Se suspende por un momento la sesión.

Se suspendió la sesión.

SEGUNDA HORA

El señor *Matte* (Presidente).—Continúa la sesión y la discusión del artículo 4.º del proyecto sobre cesión de créditos.

Tiene la palabra el honorable Diputado por Cu-repto.

El señor *Silva Vergara*.—Decía, señor Pre-

sidente, la última vez que tuve el honor de hacer uso de la palabra, que, á mi juicio y después del reconocimiento de la emisión dictatorial, la Cámara no podía menos que aprobar el proyecto que discutimos.

Con este motivo se ha observado, y es efectivo, que la ley de Marzo del presente año que reconoció como legal la emisión dictatorial hecha por Balmaceda, la declaró fiscal. Sin embargo, dentro de las doctrinas constitucionales era evidente que aquella emisión, antes de ser reconocida por el actual Congreso, era inconstitucional; por cuanto al salirse el Presidente Balmaceda del marco trazado por la Constitución había cesado en sus funciones, y en esta virtud había sido depuesto por el Congreso. Luego, todos los actos ejecutados por aquel mandatario después de su deposición fueron nulos, y, en consecuencia, la ley que aquél promulgó ni tenía fuerza de tal ni podía obligar á la sociedad ó á la Nación:

A pesar de esto, el Congreso actual, inspirándose en ideas levantadas de justicia y equidad, y comprendiendo que el desconocimiento de aquella emisión acarrearía á los ciudadanos perjuicios considerables y teniendo en vista los trastornos que el desconocimiento de aquella emisión nos acarrearía, declaró fiscal dicha emisión y echó sobre sus hombros la responsabilidad que ese reconocimiento le imponía á fin de salvar al país de las consecuencias de una bancarota. Estos fueron los móviles que aconsejaron aquel reconocimiento.

Ahora bien, si esa ley ha sido considerada por todos como una ley justa, inspirada por la equidad y la prudencia, ¿por qué no ha de serlo el pago de la emisión bancaria de que el dictador se hizo responsable, si todos han encontrado incuestionablemente bueno el pago de la emisión dictatorial? Cuando esto se hizo ninguna voz se levantó para protestar en contra de la ley que reconoció como fiscal dicha emisión, sino que, al contrario, todos creyeron que se hacía una obra buena, conveniente, justa y equitativa. Por consiguiente, esta ley es un precedente autorizado en nuestra legislación que justifica y hace necesario la aprobación del proyecto que discutimos.

¿Cómo se quiere entonces negar el derecho que los bancos tienen á ser indemnizados por el valor de las emisiones que le arrebatara la dictadura? ¿Por qué causa se produce ahora este fenómeno?

Uno y otro acto se han verificado á virtud de una ley del Congreso dictatorial, la emisión fiscal como la bancaria de que se apoderó la dictadura, excepto que la entrega de esta última no se hizo de una vez, sino que se autorizó á los bancos para que la hicieran por mensualidades parciales.

De modo, pues, que la ley dictada por el Congreso dictatorial hizo suya ó se apropió la emisión bancaria, pasando al Estado la responsabilidad que por esta causa afectaba á los bancos.

Ahora, pregunto yo, ¿por qué siendo esta última emisión del mismo carácter que la dictatorial, que se ha reconocido como fiscal, no se reconoce también esta otra que no se diferencia de aquella sino en el rótulo de los billetes, por cuanto llevan por título el del Banco á que pertenecieron sin embargo de que todos ellos pasaron á ser fiscales?

La emisión que se hizo con los billetes bancarios fué por consiguiente, perfectamente, igual á las ante-

rioros; no tuvo ni más ni menos fuerza que éstas, de modo que si se paga la emisión dictatorial, para ser lógicos con nosotros mismos, es necesario que paguemos también los billetes expropiados á los bancos, que son una verdadera emisión fiscal, pues no tiene otra diferencia con ésta que el título ó los rótulos de los billetes de una y otra emisión.

Pero ¿pudieron los bancos con no asumir la actitud que asumieron limitar la acción del Gobierno dictatorial? No, señor; y creo que si hay alguna consideración que favorezca á los bancos en las actuales circunstancias es, precisamente, el hecho de esta emisión.

Se dice que la actitud de los bancos fué inconveniente, porque sin ella bien pudo evitarse la emisión dictatorial, y que aun en el caso que estos establecimientos hubieran tenido que cerrar sus puertas, la situación se habría podido salvar de una manera muy sencilla. Supongamos que yo necesitaba hacer un contrato; podía decir: vendo mi trigo en cambio de tantos animales, pero no en cambio de tanto ó cuanto papel-moneda. Esta habría sido una manera de eludir la ley, pero con esto la Cámara no tiene nada que hacer.

Se dice que hubo muchos medios para evitar la exacción; pero, ¿los bancos pudieron eludirla? No.

Los bancos tenían depositado en arcas fiscales el 50 por ciento de su emisión para garantirla, de modo que el dictador pudo decirles: si ustedes no me entregan el 15 por ciento de su emisión yo me la tomo de la cantidad que tienen depositada para garantirla. ¿Y cómo habrían podido resistir los bancos? Y todavía más, el dictador pudo apoderarse del 50 por ciento que los bancos tenían depositado en arcas fiscales, y aun en el caso de que á pesar de esto se hubieran resuelto á cerrar sus puertas para resistir las exigencias de la dictadura, no habrían podido librarse de las exacciones, porque se les habría perseguido judicial y administrativamente. De modo que los bancos en ningún caso y bajo ningún pretexto pudieron librarse de las exigencias de la dictadura; y siendo esto así, ¿por qué razón y en qué nos fundaríamos para negarnos á pagar esta emisión que se les arrebató á los bancos?

Me parece tan evidente la justicia de la disposición del artículo 4.º que creía que con enunciarla bastaba para que todos se persuadieran del derecho que asiste á los bancos para esta reparación.

Pero todavía, como lo probó el honorable Diputado por Yungay, hay razones mucho más serias que aconsejan la aprobación de este artículo, porque aparte de las de consecuencia legislativa, hay otras que manifiestan la absoluta obligación de pagar las exacciones.

El honorable Diputado por Yungay, señor Tocornal, ha probado hasta la evidencia, por medio de números, que desde el momento en que la Junta de Gobierno llegó á Santiago, toda esta emisión fué empleada y aprovechada por ella, representando esos dineros armas y buques que están en nuestro poder y en nuestras bahías, y si en la conciencia de todos está que el Gobierno constitucional se aprovechó de las exacciones hechas por la dictadura, es natural que cumpliendo con un deber de estricta justicia y

de honradez, reconozca el Estado la deuda de los bancos.

Creo pues, señor, que nuestro deber nos manda reconocer esa deuda, puesto que la hemos aprovechado.

Yo, desde el día siguiente al de la entrada á Santiago de la Junta de Gobierno, he recibido dinero de la Tesorería Fiscal, y todos los pagos se hacían, en esas tesorerías, con billetes de bancos, que llevaban el título de emisión fiscal.

A este proyecto, como he tenido oportunidad de decirlo antes, se le ha formado una atmósfera pesada porque los bancos no resistieron á la dictadura y porque solicitaron una emisión; pero estos argumentos, señor, no me hacen ninguna fuerza por cuanto no tratamos de hacer favor á estas instituciones, sino únicamente de pagar dineros que fueron aprovechados por el Gobierno actual, hecho que está en la conciencia de todos.

No quiere decir esto que yo defienda la conducta de los gerentes de los bancos que autorizaron el préstamo de los billetes á la dictadura; pero no creo tampoco que la culpa de ellos sea causa suficiente para condenar á los accionistas, que no tienen culpa alguna. Si ha habido un crimen de parte de los consejeros de bancos que pidieron la emisión de los doce primeros millones de pesos, debe perseguírseles por otro camino, y no por el medio que se propone, que vendría á perjudicar á los accionistas que no han dado autorización alguna para proceder como se procedió; y que, por lo tanto, no tienen por qué ser castigados.

Con estas razones quedan completamente desvirtuados los cargos que se han hecho en contra del pago de las exacciones de los bancos.

La Cámara no tiene, en consecuencia, derecho alguno para castigar á inocentes que no han tomado participación en la decisión de este asunto. Por el contrario, el pago á los bancos es perfectamente equitativo y justo, y por tanto le daré mi voto.

Decía poco ha, señor Presidente, que la negación del pago, después de haberse aprovechado el Gobierno constitucional de los fondos que se tomaron á los bancos por la dictadura, significaría sencillamente una contribución á una parte determinada de la sociedad, contrariando de ese modo el precepto constitucional que prescribe que las cargas del Estado deben pesar sobre todos los ciudadanos en proporción á sus haberes. Tendríamos, entonces, que cierto número de ciudadanos solamente habrían contribuído á aumentar las arcas fiscales, (estas arcas tan inmensas, porque son de la nación toda) con muchos millones de pesos.

Quiero suponer que todos los accionistas de Banco sean gente muy rica: esta suposición no daría tampoco motivo para proceder en contra de la legalidad y la justicia. Pero el hecho es, y ya en otra ocasión tuve oportunidad de decirlo, que los verdaderos accionistas de los bancos, los que tienen todo su capital invertido en ellos, son las viudas, menores y gente de medianos recursos, pues los grandes capitalistas sólo comprometen en los bancos una pequeñísima parte de su capital: esta es la verdad; y ¿cómo iríamos á imponer sin causa alguna justificada una contribución excepcional á estas personas escasas de recursos, entre las cuales se encuentran muchas inhá-

biles para el trabajo, y que tienen comprometido todo su dinero en esas instituciones?

Pero el honorable Diputado por Cachapoal decía: «Cuando llueve, todos deben mojarse.» Lo mismo digo yo, y aún podría agregar: «Cuando Dios manda los rayos del sol sobre la tierra, es para beneficiar á todos los individuos, sin distinción alguna; y como la guerra es una calamidad, ella debe caer sobre todos y no sólo sobre una clase determinada de personas.»

Pero se dirá: Es demasiado gravoso para el Estado pagar todas estas sumas»; más á esto se puede contestar: el Estado tiene fondos, y si éstos no son suficientes, puede reclamarlos en forma de contribución, imponiendo cargas á todos los ciudadanos de la Nación, y no sólo á algunos.

Por consiguiente, abundo en las ideas del honorable Diputado por Cachapoal, de la justicia que hay para que los particulares que han sido despojados de una parte de sus bienes por la dictadura, sean indemnizados, pues aquellos individuos fueron perjudicados sólo por ser partidarios de la revolución. Porque ¿á quiénes se incendiaron las casas y sementeras, á quiénes se robaron caballos y demás bienes, sino á los enemigos de la dictadura? Los partidarios de ella que fueron perjudicados, eran indemnizados en el acto.

¿Sería entonces posible que los que se sacrificaron en una penosa campaña, que los defensores de nuestra Constitución y de nuestras leyes, fueran perjudicados? Yo lo considero inaceptable.

Pero se repetirá nuevamente que es mucha la suma que tiene que desembolsar el Estado. Lamentable es esto, pero la justicia así lo exige; no tiene ella ni tasa ni medida.

Por otra parte, el honorable señor Ministro de Hacienda nos decía que Francia después de la guerra franco-prusiana, había indemnizado á los perjudicados con la guerra, y que para ello había tenido presente lo hecho por Alemania con sus súbditos. Exactamente lo mismo digo yo: debemos indemnizar á los individuos que han sido perjudicados defendiendo nuestra causa, porque si la dictadura hubiera triunfado, por desgracia, los nuestros habrían perdido todos sus bienes, y sólo los suyos habrían sido indemnizados, pues Balmaceda habría mandado pagar los perjuicios que hubieran recibido sus secuaces en el norte; y los que hubiéramos sido perjudicados bajo el dominio de sus armas, habríamos sido mandados al extranjero en pago de nuestra fidelidad á la Constitución y á las leyes.

¿Qué debemos, pues, hacer nosotros? Indudablemente mandar pagar á los que por orden de la dictadura fueron despojados de sus bienes. ¿Cuánta es la cantidad? No lo sé. El país debe pagarlas, porque si los Tribunales fallan por el pago en un caso, deben fallar en todos uniformemente, aunque para ello sea necesario imponer nuevas contribuciones: esto es lo justo.

He dicho ya en otra ocasión: Abundo en las ideas del honorable Diputado por Cachapoal; acepto que se pague á los particulares; pero creo que el asunto es un poco complicado, porque es contencioso, porque hay que probar cuánto fué lo que se robó, y por orden de quién se ejecutó el robo. Pero en lo que se refiere al pago á los bancos, hay un hecho completa-

mente reconocido: en sus libros consta la suma que el Gobierno de Balmaceda les ha robado.

El honorable Diputado de Cachapoal ha hecho hoy una indicación que yo me inclino á aceptar y que creo llamada á salvar la situación. Abundo en las ideas de Su Señoría y acepto en todas sus partes la indicación de que se nombre una comisión de hombres buenos y competentes para que oiga los reclamos de las personas que fueron perjudicadas por la dictadura, y sin forma de juicio falle y fije la cantidad con que se deba indemnizar á cada una de esas personas. Todo otro procedimiento sería inconducente; se aprobaría tal vez una ley con numerosos artículos después de discusiones interminables, y no se obtendría resultado alguno.

Por el momento, el objeto principal que debemos tener en vista es que se haga justicia, que devuelva á los perjudicados lo que les corresponda. Debemos establecer un buen precedente, porque si mañana sucediera que un Gobierno de Chile se alzara con el poder público como sucedió ayer, los que permanecieron al lado del dictador sabrían que podían descansar tranquilos, que no se verían defraudados en sus bienes, que podían contar con el respeto de todos, y que si triunfa la revolución no se ha de perseguir á nadie, se ha de dejar á cada cual en tranquila posesión de lo que pescó en río revuelto, mientras los que hubieran defendido la Constitución se habrían de quedar con el clavo adentro y no podrían obtener el pago de los perjuicios que hubiesen recibido en la defensa de la buena causa. Si no se acuerda indemnización á los perjudicados de la guerra civil, éste es el precedente que vamos á establecer. ¿Es esto consecuente? Yo creo que nó, señor Presidente; y, por eso, el otro día me dejaba llevar por el calor de las ideas hasta el punto de ser amonestado por el Diputado que estaba á mi lado, al manifestar, exaltado, que todos los que pelearon por la buena causa fuimos soldados, desde los que expusieron su vida en los campos de Concón y la Placilla hasta los que permanecemos en el centro del país escondidos como ratas, expuestos á ser asaltados por los sicarios y arrastrados á las prisiones.

Si los perjudicados no son indemnizados con el dinero de todos, puesto que la caja fiscal es de todos, resultará, señor Presidente, que la mejor carta será siempre la de los gobiernos, lo que yo no acepto, puesto que en tiempo en que la mejor carta era la de los gobiernos, yo he jugado contra esa carta.

Creía indispensable, señor Presidente, entrar en la discusión con el fin de dilucidar algunos de los puntos que en ella se tocan, y por esto he hecho uso de la palabra. Pido á la Cámara que me excuse por haber ocupado algún tiempo su atención.

El señor *Mac-Chure*.—A juzgar por las afirmaciones del honorable Diputado que deja la palabra, parece creerse que los bancos, al pretender que les sean pagadas las sumas que de sus cajas pasaron á las del gobierno dictatorial, ejercen un derecho evidente, incontrovertible.

Si tal se cree, yo me atrevería á preguntar á quienes así piensan: ¿hay un hecho más notorio, más público que la clausura de las imprentas, ordenada por la dictadura el 7 de Enero del 91? ¿Tendrían entonces derecho incontrovertible los propietarios de imprentas para exigir indemnización de perjuicios?

Yo creo indudable que el caso sería más evidente y más justificado que el de las exacciones bancarias. Pero no es mi ánimo, señor Presidente, entrar en mayores consideraciones acerca de los diversos puntos que abarca esta cuestión, y me proponía sólo hacer indicación para que se agregue al inciso 1.º del artículo 4.º la frase «previa sentencia de los tribunales existentes.»

El señor *Matte* (Presidente).—Como Su Señoría no se hallaba en la sala, creo que necesito darle cuenta del estado de la discusión. El honorable Diputado de Cachapoal ha hecho indicación para que se modifique el artículo, suprimiendo lo relativo al pago de las exacciones á los bancos.

Para el caso de que esta indicación sea desechada, el honorable Diputado por Cachapoal propone que se dé al artículo esta forma:

«Art. 4.º El producto de la emisión de dichos bonos se aplicará al pago de la deuda flotante del Estado, y en lo que sobre al pago de las exacciones de billetes de los bancos realizados por el Gobierno dictatorial y de los daños directos causados por sus agentes y empleados sobre las propiedades particulares de ciudadanos.»

Para el pago del resto de estas exacciones y daños se emitirán vales de Tesorería sin interés á uno y dos años plazo.

Para la evaluación de los daños á que se refiere esta ley se nombrará por el Presidente de la República un tribunal arbitral compuesto de tres personas que fallará *ex aequo et bono* sin sujeción á las tramitaciones judiciales comunes.

El señor *Mac-Chure*.—Yo propondría entonces que, aprobado el artículo sin la parte relativa al pago de las exacciones bancarias, volviera ésta á Comisión, para que se le estudiara y se formulara un proyecto aparte.

En cuestiones tan graves como esta, no es posible proceder de ligero, sobre todo cuando se observa, como en el asunto de que se trata, tanta divergencia de criterios. Volviendo el proyecto á Comisión, se le estudiaría detenidamente y se trataría de llegar á una solución que aunara todas las voluntades.

Creo que debemos en lo posible evitar el ocuparnos en cuestiones de mera equidad, mucho menos tratándose de asuntos que afectan los intereses fiscales. Se están exigiendo economías de todas partes, como la única manera eficaz de salir de la situación angustiada en que nos hallamos, y es ésta una consideración que no debemos perder de vista en el presente caso.

El criterio á que debemos someter nuestra conducta en esta materia, debe ser el mismo que cualquier individuo aplica á sus negocios. ¿Quién aceptaría de buenas á primeras un crédito que se les cobrara en condiciones análogas, esto es, de una autenticidad controvertible? Nadie seguramente dejaría de remitir el asunto á los tribunales.

Se dice que el Gobierno constitucional aprovechó de una parte de los fondos provenientes de las exacciones; pero ¿se ha probado esto de algún modo? Yo al menos no tengo noticia de ello, y es ésto principalmente lo que desearía ver esclarecido por los Tribunales de Justicia.

El señor *Matte* (Presidente).—Continúa la dis-

cusión del artículo 4.º conjuntamente con las indicaciones formuladas por los honorables Diputados de Cachapoal y de Limache.

El señor **Edwards** (don Eduardo).—Voy á decir muy pocas palabras. He oído que se establece como de necesidad evidente el que los bancos ocurran á los tribunales para obtener el pago de las exacciones. Yo creo, señor, que es regla universal la de que no debe obligarse al acreedor á acudir á los tribunales sino cuando se trata de cobros injustos.

Pues bien, el caso de los bancos es de aquellos cuya justicia no puede desconocerse. Se ha manifestado que una parte considerable del dinero tomado á los bancos, siete millones, fué aprovechada por la dictadura. ¿Cómo entonces desconocer el derecho con que estas instituciones cobran ese dinero?

El honorable Diputado de Limache ha dicho que debemos aplicar á ésto el criterio que un particular cualquiera aplica á la administración de sus intereses. Y yo digo que, tratándose de un cobro como éste, ningún particular honrado se negaría á pagar, pues se trata de una deuda real y efectiva.

El señor **Mac-Clure**.—¿Me permite el señor Diputado?..... En el caso de que los tribunales desecharan la demanda de los bancos, podrían ellos entonces presentarse á la Cámara y ésta, por equidad, acordarles una indemnización.

El señor **Edwards** (don Eduardo).—Es que yo no creo, señor, que esta indemnización se deba á los bancos por equidad; creo que los bancos, por el contrario, tienen derecho perfecto para exigirla. Por otra parte, los fondos que se les quitaron han sido aprovechados para atender á los gastos públicos más urgentes; pagar, por ejemplo, el armamento del Ejército constitucional.

Me parece que éstos son antecedentes que deben inducir á la Cámara á aprobar esta deuda que es clara, evidente, innegable.

Esta es, señor Presidente, una de las razones que tengo para aprobar el artículo en debate.

El honorable Diputado por Limache nos citaba, además, un hecho en que, á juicio de Su Señoría, estaba tan claro y evidente como en el caso actual el derecho á la indemnización. Nos citaba el caso de las imprentas.

Yo creo que es un poco dudoso el decidir hasta qué punto merecen indemnización las imprentas por los perjuicios que les ocasionó la dictadura. Esos perjuicios para algunas imprentas, como la de *La Época*, por ejemplo, han significado un verdadero ahorro, pues, por la clausura, no se han visto en la necesidad de seguir perdiendo 15 ó 20 mil pesos al año.

El señor **Mac-Clure**.—En el mismo caso se hallaba la imprenta de *El Independiente*.

El señor **Edwards** (don Eduardo).—Tal vez, señor, aunque la imprenta de *El Independiente* se quemó.

El señor **Mac-Clure**.—Permítame el señor Diputado..... La imprenta de *El Independiente* estaba asegurada, y cuando se quemó se le pagó el seguro; en tanto que la de *La Época*, que también se quemó, no estaba asegurada.

El señor **Edwards** (don Eduardo).—No, señor; no estaba asegurada la imprenta de *El Independiente*.

El señor **Robinet**.—Sí, señor; lo estaba, y yo mismo le pagué el seguro.

El señor **Edwards** (don Eduardo).—Yo creo que las exacciones á los bancos son, como decía, algo evidente y que debe pagarse. Si hubo razones para reconocer la emisión dictatorial, las mismas hay (y no puede negarse) para reconocer el pago de aquellas exacciones, las cuales forman parte de la emisión dictatorial. La diferencia entre ambas emisiones no está sino en el papel en que los billetes están escritos.

Por estas razones, señor Presidente, daré mi voto al proyecto tal como se ha presentado.

El señor **Mac-Clure**.—Cuando hablé hace un momento, señor Presidente, é indiqué la justicia que para reclamar indemnizaciones podrán tener las imprentas que públicamente clausuró la dictadura, no quise referirme á la de *La Época*, que, como oportunamente lo ha manifestado el señor Diputado por Linares, se hallaba en condiciones especiales de la misma manera que la de *El Independiente*. Me refería entonces á la imprenta de *El Ferrocarril*. Su Señoría convendrá conmigo en que fué una verdadera desgracia para esa imprenta la clausura, pues *El Ferrocarril* no se ha hallado nunca en situación de dejar pérdidas á sus propietarios; por el contrario, tiene una ganancia considerable y es evidente que sufrió mucho con la clausura.

El señor **Edwards** (don Eduardo).—¿De cuántos pesos sería la pérdida, señor?

El señor **Mac-Clure**.—Para regular eso están los Tribunales de Justicia y por eso es que creo que debe acudirse á ellos en todos estos casos.

El señor Diputado por Linares decía: hay siete millones de pesos quitados á los bancos, que fueron aprovechados por la nación y que hoy se encuentran en forma de buques y armamentos. Pero olvidaba Su Señoría que también fueron aprovechados por el gobierno constitucional muchas de las exacciones de otro género cometidas por la dictadura sobre los particulares.

El señor **Walker Martínez** (don Joaquín).—Y olvidaba también que, cuando se alzó el dictador, había 14.000.000 de pesos sobrantes en arcas fiscales. El dinero que á su llegada á Santiago encontró la Junta de Gobierno, ¿provenía de esos sobrantes ó de las sumas quitadas á los bancos?

¿Cómo podría establecerse esto? ¿Tenían los billetes algún rótulo especial?

El señor **Edwards** (don Eduardo).—Lo lógico es que se gastaran primero los sobrantes.

El señor **Walker Martínez** (don Joaquín).—Pero esa suposición no es una prueba.

El señor **Mac-Clure**.—La observación del honorable Diputado por Lautaro es profundamente exacta. Pero voy á otra todavía.

¿Los bueyes y otros animales que la dictadura arrebató á los particulares, por quién fueron aprovechados? Aprovecharon, señor, á muchos de nuestros soldados.

El señor **Walker Martínez** (don Joaquín).—Y lo mismo pasó con los sables de la dictadura; los aprovechó el Ejército constitucional: el Escuadrón de Húsares se armó con ellos. ¿Deberíamos abonar también el valor de esos sables?

El señor **Mac-Clure**.—Exacto, señor; y si no

estoy equivocado, ese escuadrón fué uno de los que decidieron el triunfo en la Placilla.

Todos estos hechos, pues, están ahí á la vista del mundo entero, y Su Señoría el honorable Diputado por Linares, ni nadie podría negarlos; en tanto que á un billete Su Señoría, por más sagaz que sea, no podría seguirle la pista.

Por estas razones espero que la Cámara aprobará la indicación que he tenido el honor de formular.

Yo me pregunto: ¿por qué esta precipitación para pagar á las instituciones bancarias deudas que para muchos son dudosas, y por qué esta desidia para reconocer siquiera las deudas que se tienen á favor de individuos particulares?

Me duele decirlo, señor, pero yo lo he visto: los poderosos se hacen oír en esta Cámara con mucha facilidad y los débiles no pueden conseguirlo.

Yo creo que obraríamos más justamente si fuéramos un poco más severos con las pretensiones de los poderosos y atendiéramos un poco más las de los débiles.

¿Por qué vamos á pagar estas grandes cantidades á los bancos? No creo ni me puedo imaginar que sea porque ellas deben ser entregadas á sociedades poderosas que cuentan con grandes capitales; pero si esto no es así, ¿por qué no se paga al señor Subercaseaux, por ejemplo, los perjuicios considerables que le fueron causados en el saqueo de sus propiedades en Viña del Mar? ¿Acaso no podría justificar con numerosísimos datos la efectividad y el monto de los perjuicios? ¿O es porque no dispone de setenta ú ochenta millones de pesos? La justicia debe ser siempre una y no más amplia y misericordiosa para los poderosos.

Se ha hecho la observación de que el fondo de los bancos está formado, no por la fortuna de los poderosos, sino por los pequeños capitales; pero, ¿quién quiere perjudicarlos? Yo no veo su derecho muy justificado; pero no digo que no se les pague. Me he limitado á decir que deben patentizar sus títulos ante los Tribunales de Justicia, para que ante ellos se haga luz sobre lo que hoy no aparece muy claro y que nosotros no podemos decidir con acierto completo, porque no tenemos los demás el conocimiento cabal é indispensable; no nos hemos formado plena conciencia acerca de la justicia de este pago.

¿Tienen los bancos derechos justificados? ¿Qué inconveniente hay entonces para que los ventilen ante los Tribunales, que en cumplimiento de sus obligaciones y dados sus conocimientos especiales están en aptitud de apreciar los hechos hasta en sus menores detalles, pudiendo dar, en consecuencia, un fallo ilustrado y justiciero?

Ahora yo pregunto: ¿fuera de cuatro ó seis de mis honorables colegas, los demás han estudiado bien esta cuestión? Seguramente que nó, y seguramente se encuentran en la misma situación en que yo estoy. De manera, entonces, que vamos á proceder por intuición; y mis honorables colegas lo saben, las asambleas numerosas se dejan muchas veces llevar de los sentimientos, sin atender al aspecto legal y científico de las materias sobre que tratan.

En materias tan graves como ésta, siempre que se trata de adquirir responsabilidades de tanto peso y sobre todo cuando se trata de sentar verdaderos precedentes que nos pueden conducir á la aceptación de

muchos otros créditos ó al pago de muchos otros perjuicios, estimo que es de absoluta necesidad que no nos dejemos arrastrar por simples impresiones ó por consideraciones más ó menos bien ó mal fundadas de equidad; sino que ajustemos nuestro procedimiento y hagamos el reconocimiento de estas deudas después de haber examinado cuidadosamente todos sus aspectos legales, después de tomar toda clase de precauciones, haciendo pasar las reclamaciones por el tamiz de la prueba rendida ante los Tribunales de Justicia.

El honorable Diputado de Linares ha dicho que acepta el pago de las exacciones y que, á su juicio, deben ellas pagarse sin exigirse á los bancos que justifiquen sus derechos, porque cree que no es necesaria en este caso justificación alguna. Yo considero que todos aquí somos iguales en honradez, que todos deseamos ajustarnos á los más estrictos principios de justicia y, sin embargo, discrepo de la opinión de Su Señoría y dudo del derecho de los bancos en este caso.

Esta divergencia de opiniones tiene su fundamento en que no conocemos perfectamente el asunto, y yo me imagino que el honorable Diputado de Linares está equivocado, porque no tiene el conocimiento perfecto y cabal de estas cuestiones, que yo estimo indispensable.

Por lo demás, este reconocimiento tan claro, tan preciso, es el primer caso de esta especie que se presenta. Yo no conozco ningún otro en que se haya establecido que las exacciones hechas por un Gobierno usurpador de hecho, dictatorial y revolucionario, sean títulos bastantes para que la Nación contraiga la obligación de pagarlas después de haberse desembarazado de ese Gobierno por medio de dolorosos sacrificios.

Sentar este precedente tan grave, hacer un reconocimiento sin sujetarse á los trámites judiciales, reconocer en cierto modo los actos de la dictadura, me parece una cuestión muy grave, que nos puede llevar á consecuencias bien desgraciadas y hasta ocurrir el caso de que se nos pida el reconocimiento de un funcionario público nombrado por la dictadura, de uno de sus subdelegados, por ejemplo, y nosotros, adoptando el mismo criterio de hoy, tendríamos que reconocerlo.

¡Ah! señor, estos sucesos han pisado ya y por eso se van borrando las impresiones que nos produjeron en el primer momento, muchos están ya próximos á olvidar; pero yo, por mi parte, los recordaré mientras viva y aplicaré siempre mi conducta á lo que entonces vi y sentí.

De modo, pues, señor Presidente, que bien podríamos detenernos algo más en este asunto sin perjudicar á nadie, porque si los títulos que se alegan son tan claros, ¿qué inconveniente hay en justificarlos? ¿por qué se acude á la Cámara y no se va á los Tribunales? ¿es acaso ella competente para conocer de estos negocios. Yo niego esta competencia. Ninguno de nosotros tiene ni siquiera el tiempo necesario para su estudio.

Yo pido que vengan á la Cámara todos los antecedentes necesarios para hacer alguna luz en esta materia. Que vengan las actas en que consten los acuerdos de los directorios de las sociedades anóni-

mas que se trata de indemnizar. Veremos en ellas cuál fué la conducta que observaron. Yo entiendo que hubo bancos que autorizaron los procedimientos de la dictadura y podremos, en consecuencia, encontrar en esas actas muchos datos ilustrativos.

Todo esto es muy complicado y lo mismo que creo y estoy persuadido de que sería justo y de equidad estricta que se pagara á algunos bancos, creo que á otros no se les debe pagar absolutamente nada, y que habría, por el contrario, justísimas razones para obligarlos á devolver las pingües ganancias que realizaron en aquella época valiéndose de medios que sería conveniente averiguar.

Por esto hago indicación para vuelva este artículo á Comisión, si no fueran aprobadas las indicaciones previas formuladas por mi honorable amigo el señor Diputado de Cachapoal.

Pido estos documentos, y con especialidad las actas de las sociedades anónimas que se dicen perjudicadas, porque tengo idea de que haciendo su registro con un espíritu serio y tranquilo, veríamos cosas bien curiosas, veríamos que algunas de estas instituciones eran los más decididos sostenedores de la dictadura, veríamos que de parte de algunas se hacían al Ministro de Hacienda de aquel Gobierno las indicaciones necesarias para señalarle cuál era el camino que debía seguirse para sacar de la caja de los bancos los fondos que necesitaba la dictadura.

¿Creer mis honorables colegas que cuando se hacen observaciones de esta naturaleza es posible dejar pasar con corazón ligero este proyecto? ¿Creer que cuando un Diputado pide que vengan los datos que indica, puede la Cámara cerrar sus oídos y seguir adelante á pesar de todo?

Tengo confianza en el criterio recto y justiciero de la Cámara y creo que atenderá mis observaciones; que lo que es por mi parte, declaro que, si algún señor Diputado hubiera dicho: deseo conocer tales documentos en que consta la conducta de los bancos durante la dictadura, porque creo que de ellos aparecerá que fueron sus sostenedores, yo, aunque no participara de esa opinión, la habría aceptado en el acto.

El señor *Walker Martínez* (don Carlos).—Crea que la indicación del honorable Diputado de Limache es previa.

El señor *Matte* (Presidente).—No cabría hacer indicación previa en el estado actual del debate, porque estamos en la segunda hora.

El señor *Walker Martínez* (don Carlos).—La indicación del honorable Diputado es para que se desglose del artículo 4.º la idea que él contiene sobre go de las exacciones debiendo pasar á Comisión, y continuando la discusión respecto de los demás artículos de este proyecto?

El señor *Mac-Clure*.—Sí, señor Diputado.

El señor *Tocornal* (don Juan E.).—Las palabras del honorable Diputado por Limache que la Cámara acaba de oír envuelven un cargo á la honorable Comisión de Hacienda, pues, á juicio del honorable Diputado, ha habido por parte de ésta falta de estudio en la elaboración del proyecto en de-

ba

El señor *Mac-Clure*.—No ha estado en mi ánimo dirigir semejante cargo á la Comisión. Por lo

tanto, si algo hubiera en mis palabras que diera pie á tal aseveración, ruego á Su Señoría que lo tenga por no dicho.

El señor *Tocornal* (don Juan E.).—Decía que el honorable Diputado por Limache fundaba su indicación para que parte del proyecto volviera á Comisión, en que ésta sólo dedicaba en su informe unas cuantas líneas á esta cuestión, lo que daba á entender que no se había detenido mucho en su estudio.

A este respecto debo declarar que la honorable Comisión ha estudiado este negocio con todo detenimiento; pero á pesar de esto no creyó conveniente consignar en su informe todas las razones que tuvo presente, sino que se limitó á insinuar las principales para justificar su modo de proceder, reservándose su derecho para dar verbalmente extensas explicaciones, como se ha hecho, en la inteligencia que alguno ó algunos de sus miembros se encontrarían presentes en la discusión.

Esta era una de las rectificaciones que me veo obligado á hacer al discurso del honorable Diputado por Limache.

El negocio, como decía, ha sido suficientemente estudiado por la Comisión de Hacienda y latamente discutido en esta Cámara, y no hay, por consiguiente, razón alguna para que vuelva á Comisión.

En cuanto á que este negocio sea litigioso, como lo afirma el honorable Diputado por Limache, ya se ha dicho que siendo claro y evidente este derecho no hay justicia en desconocerlo.

Voy ahora á citar á Su Señoría un caso práctico que abona el procedimiento que, á mi juicio, debe adoptar la Cámara.

El Gobierno declaró que devolvería aquellas salitreras cuyos certificados les fueran entregados dentro de cierto plazo. Un señor *Perfetti* entregó dentro de este plazo todos los certificados salitreros, menos uno que no presentó oportunamente.

Habiéndosele negado por esta causa la entrega de la salitrera respectiva, el señor *Perfetti* recurrió al Congreso, y éste reconoció su derecho, á pesar de que este derecho no había sido declarado por los Tribunales y no se habían llenado las formalidades del decreto.

El señor *Mac-Clure*.—Recuerdo perfectamente el caso á que Su Señoría se refiere, pues tuvimos ocasión de estudiarlo juntos; pero debo advertir á Su Señoría que la paridad no existe entre uno y otro caso, y por tanto la deducción que hace Su Señoría falla por su base. El caso del señor *Perfetti* era tan claro, que no habría sido decoroso negarse al pago.

El señor *Tocornal* (don Juan E.).—Se alegaron entonces las mismas razones de justicia y equidad que hoy se invocan.

Es cierto que la Comisión se ha adelantado á la solicitud de los bancos, y que éstos no han presentado ninguna; pero esto no modifica en nada las razones de justicia y equidad que lo abonan.

Lo que hay de verdad y lo que tiene de irregular la oposición que se ha hecho en este proyecto, es que solo se ha discutido su equidad y no se han tomado sus impugnadores la molestia de hacerse cargo de las razones de justicia que lo abonan.

El argumento capital que se ha hecho es el de que,

si se paga á los bancos, debe pagarse á todos los perjudicados por la dictadura.

Entre tanto, la Comisión de Hacienda ha demostrado que esto no ha sido una exacción de la naturaleza de las demás, sino que, al contrario, ni siquiera ha sido una exacción, como lo ha demostrado el honorable Ministro de Hacienda. A esto los señores Diputados que se oponen al pago no han contestado una sola palabra, sino que se han ocupado en discutir ampliamente la equidad del pago; pero ninguno ha discutido el punto de derecho que tanto el señor Ministro como el que habla hemos tratado con gran acopio de razones y de datos.

Las razones de derecho han sido expuestas en primer término; la cuestión de equidad ha venido después y es secundaria.

Yo no comprendo cómo puede decir el honorable Diputado por Limache que no se han hecho valer razones suficientes para apreciar la justicia del proyecto de la Comisión.

El señor *Mac-Chere*.—Sin embargo, Su Señoría, por deferencia á dos de sus colegas, el señor Zegers y el que habla, debiera aceptar la indicación que he propuesto, pues ambos somos miembros de la misma Comisión y hemos declarado que el proyecto es grave y que no ha sido estudiado bastante. Esta sola circunstancia debería inducir á Su Señoría á

aceptar que esta parte del proyecto pasara á Comisión.

El señor *Tocornal* (don Juan E.)—Pero no es posible venir á hacer caudal de la cuestión de equidad, cuando los argumentos que se han principalmente aducido son de justicia y de derecho.

El señor Zegers va á tomar parte en el debate y debo suponer que deducirá la cuestión de derecho.

Entre tanto carece de todo fundamento la petición de Su Señoría el honorable Diputado por Limache, para someter de nuevo este punto al estudio de la Comisión; ella no tendría nada más que decir á la Cámara.

Hay diversidad de opiniones, dice el honorable Diputado por Limache.

¿Y en qué cuestión no se produce esa misma diversidad, sin que esto sea un óbice para que se discutan y despachen los proyectos que se presentan?

Pero ha dado ya la hora, señor Presidente, y dejo la palabra.

El señor *Matte* (Presidente).—Habiendo llegado la hora, se levanta la sesión.

Se levantó la sesión.

M. E. CERDA,
Jefe de la Redacción.